



# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

## CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 655

### EL CONSEJO DIRECTIVO

#### DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

##### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas;*

*El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo”;*

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

**Que**, el artículo 225 de la norma ibídem, estatuye que el sector público comprende: *“(…) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. (…)”;*

**Que**, el artículo 226 ibídem, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que**, el artículo 368 de la Norma Constitucional, señala que: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social”;*

**Que**, el primer inciso del artículo 370 de la Constitución de la República, estatuye que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, responsable de la prestación de las contingencias del Seguro Universal Obligatorio a sus afiliados;

**Que**, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estará sujeto a las normas del derecho público, y su organización y



# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

## CONSEJO DIRECTIVO

### RESOLUCIÓN No. C.D. 655

funcionamiento se regirá por el principio de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto;

**Que**, el artículo 19 de la Ley de Seguridad Social determina que el IESS administrará directamente las funciones de afiliación, recaudación de aportes y contribuciones al Seguro General Obligatorio y, a través de las direcciones especializadas de cada seguro, administrará las prestaciones que le corresponde otorgar;

**Que**, el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, dispone: *“ATRIBUCIONES.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo: (...) c) La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS; (...) f) La expedición de los reglamentos internos del IESS; (...);”*;

**Que**, el artículo 73 de la Ley de Seguridad Social, determina: *“INSCRIPCIÓN DEL AFILIADO Y PAGO DE APORTES.- El empleador está obligado, bajo su responsabilidad y sin necesidad de reconvención, a inscribir al trabajador o servidor como afiliado del Seguro General Obligatorio desde el primer día de labor, y a remitir al IESS el aviso de entrada dentro de los primeros quince (15) días, con excepción de los empleadores del sector agrícola que están exentos de remitir los avisos de entrada y de salida, acreditándose el tiempo de servicio de los trabajadores. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con el Reglamento General de Responsabilidad Patronal. El empleador dará aviso al IESS de la modificación del sueldo o salario, la enfermedad, la separación del trabajador, u otra novedad relevante para la historia laboral del asegurado, dentro del término de tres (3) días posteriores a la ocurrencia del hecho. (...);”*;

**Que**, el artículo 74 de la Ley de Seguridad Social, dispone: *“RECAUDACIÓN DE APORTES DEL SECTOR PÚBLICO.- En el Presupuesto General del Estado, previo a su aprobación por el Congreso Nacional, se hará constar, obligatoriamente, las partidas suficientes para el pago de aportes y fondos de reserva de todos los servidores públicos y trabajadores del Estado, así como las contribuciones al Seguro General Obligatorio establecidas en la Ley. Estos aportes, fondos de reserva y contribuciones obligatorias no serán afectados por ningún funcionario público y por ningún concepto, y automáticamente, sin fideicomiso, serán retenidos y transferidos íntegramente al IESS por el Banco Central del Ecuador.*

*Las cantidades correspondientes se transferirán y pagarán por mensualidades vencidas, dentro del plazo de quince (15) días posteriores al mes al que correspondan los aportes, bajo la responsabilidad de los respectivos funcionarios. El aporte patronal del Estado por sus trabajadores afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se remitirá juntamente con los aportes personales. (...);”*

**Que**, el artículo 100 de la Ley de Seguridad Social, prohíbe la exoneración de intereses, multas y más recargos causados por la mora en la remisión de aportes, fondos de reserva y descuentos que ordenare el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

**Que**, el Consejo Directivo del IESS a través de Resolución No. C.D. 625, de 31 de diciembre de 2020, expidió el *“Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”*;



# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

## CONSEJO DIRECTIVO

### RESOLUCIÓN No. C.D. 655

**Que**, el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D. 535, de 8 de septiembre de 2016, expidió la *"Reforma Integral al Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social"* el cual entre otras responsabilidades y funciones de la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, determina: "(...) a) *Administrar el proceso de recaudación y recuperación de cartera a escala nacional;* b) *Articular y gestionar con otras dependencias de la Institución, las acciones encaminadas a la adecuada operatividad de la recaudación y gestión de cartera;* (...) d) *Establecer sistemas de control y evaluación de los procesos de recuperación de la cartera en sus diferentes estados y coordinar la administración de los bienes embargados con la unidad correspondiente;* e) *Determinar procedimientos, parámetros y acciones para la depuración de la cartera en las provincias;* (...) g) *Implementar mecanismos de investigación y análisis que permitan identificar estrategias eficientes de recaudación y gestión de cartera;* (...)";

**Que**, con memorando Nro. IESS-DNRGC-2023-0236-M de 03 de febrero de 2023, la Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, Encargada, remitió a la Procuraduría General el *"INFORME JUSTIFICACIÓN REFORMA AL ARTÍCULO 153 DEL REGLAMENTO DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA"*, de fecha 02 de febrero de 2023 y el proyecto de reforma;

**Que**, la Procuraduría General con memorando No. IESS-PG-2023-0201-M de 07 de febrero de 2023, emitió el criterio legal favorable a fin de que el proyecto de reforma pueda ser conocido por el Máximo Órgano de Gobierno del IESS en primer debate;

**Que**, el Secretario del Consejo Directivo a través de memorando No. IESS-IESS-2023-0033-M de 07 de febrero de 2023, acogiendo los informes técnico y legal de las áreas de apoyo, elevó el proyecto normativo para su conocimiento y tratamiento en primer debate en el seno del Consejo Directivo;

**Que**, los miembros del Consejo Directivo, en sesión ordinaria virtual de 24 de febrero de 2023, conocieron en primer debate, el proyecto de Reforma al artículo 153 del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del IESS, contenido en la Resolución C.D. 625, de 31 de diciembre de 2020;

**Que**, a través de memorando No. IESS-DG-2023-0596-M, de fecha 28 de febrero de 2023, la Máxima Autoridad Administrativa del IESS, se dirigió a la Dirección Nacional de Recaudación y Cartera, con el propósito de solicitar el cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Directivo en sesión ordinaria de 24 de febrero del año en curso, manifestando para el efecto: *"1.- Elabore los informes pertinentes para analizar el proyecto de reforma del artículo 153 de la Resolución Nro. 625, para segundo debate de aprobación por parte del Consejo Directivo en el término de (2) días"*;

**Que**, con memorando Nro. IESS-DNRGC-2023-0526-M de 13 de marzo de 2023, la Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, remitió el informe técnico correspondiente a la propuesta de reforma del artículo 153 de la Resolución Nro. C.D. 625 y el correspondiente proyecto de resolución, para conocimiento en segundo debate del Consejo Directivo del IESS;

**Que**, la Procuraduría General con memorando No. IESS-PG-2023-0451-M de 20 de marzo de 2023, emitió el criterio legal favorable a fin de que el proyecto de reforma pueda ser conocido por el Máximo Órgano de Gobierno del IESS en segundo debate;



# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

## CONSEJO DIRECTIVO

### RESOLUCIÓN No. C.D. 655

**Que**, la Dirección General con memorando No. IESS-DG-2023-0857-M de 21 de marzo de 2023, eleva para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, en segundo debate, el proyecto de resolución que contiene “*La Reforma al artículo 153 del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social*”, y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, y del artículo 10, número 1.1.1, del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,

### RESUELVE:

Expedir “**LA REFORMA AL ARTÍCULO No. 153 DEL REGLAMENTO DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**”.

**Artículo 1.-** Sustituir el artículo 153 del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por el siguiente texto:

**“Art. 153.- De la emisión de Glosas.** *El sistema informático del IESS emitirá de manera automática las glosas de las obligaciones patronales en contra de empleadores o el contratante de seguro según corresponda, cuando acusen mora por periodos superiores a cuarenta y cinco (45) días, tiempo durante el cual se ejercerán las acciones de cobro previas a la referida emisión; exceptuándose las obligaciones por concepto de responsabilidad patronal. La glosa deberá detallar la siguiente información:*

1. Número de la glosa;
2. Fecha de Emisión de la glosa;
3. Identificación del deudor: RUC, Sucursal, Razón Social, Representante legal, Cedula de identidad (representante legal), Provincia, Cantón, Parroquia, Dirección, Teléfono convencional, Teléfono celular, Correo Electrónico;
4. Concepto de la obligación;
5. Periodo de la obligación (año-mes) para el caso de planillas;
6. Valor de la obligación para el caso de planillas;
7. Número de resolución de la responsabilidad patronal;
8. Nombre del afiliado causante;
9. Cedula de identidad del afiliado causante;
10. Valor de la responsabilidad patronal;
11. Fecha del siniestro;
12. Periodo que no canceló las aportaciones;
13. Fecha de pago de las aportaciones; y,
14. Artículo de la resolución correspondiente para la notificación.

*Las glosas de descuentos de préstamos quirografarios e hipotecarios, serán emitidas, notificadas y recaudadas por el BIESS, acorde a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.*

*Las glosas se emitirán en contra de las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de deudores principales y solidarios. En el caso de personas naturales, serán emitidas en contra de sus herederos, si fuere el caso; y, tratándose de personas jurídicas, conforme a las disposiciones de Ley de Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 75 y 97 de la Ley ibídem.*



# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

## CONSEJO DIRECTIVO

### RESOLUCIÓN No. C.D. 655

*La glosa será suscrita de forma electrónica por el Director Provincial, de conformidad a lo normado en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos”.*

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera; y, a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de marzo de 2023.

Mgs. Alfredo Ortega Maldonado  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Mgs. María De Los Ángeles Rodríguez Rosero  
**VOCAL DEL SECTOR EMPLEADOR**

Mgs. Richard Gómez Lozano  
**VOCAL DEL SECTOR ASEGURADO**

Lcdo. Diego Salgado Ribadeneira  
**DIRECTOR GENERAL DEL IESS**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en dos debates celebrados en sesiones de 24 de febrero y 24 de marzo de 2023.

Lcdo. Diego Salgado Ribadeneira  
**DIRECTOR GENERAL DEL IESS**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**